



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000519 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

VISTO:

La Solicitud Registro de Doc. N°2825436 – Exp.:N°2599767, de fecha 09 de setiembre del 2025, Informe N°104-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 16 de setiembre del 2025, Informe N°1032-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 18 de setiembre del 2025, Informe N°1120-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, del numeral 117.1 del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú”.

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, el Principio de Legalidad; previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada norma legal del párrafo precedente, el cual establece que:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000519 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

En este orden normativo la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley; con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud Registro de Doc. N°2825436 – Exp. N°2599767, de fecha 09 de septiembre del 2025, la administrada **ROSA NELLY FLORES YAMUNAQUE**, viuda del ex servidor nombrado JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, solicita el reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación de intereses por aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en atención a los argumentos ahí expuestos.

Que, mediante Informe N° 104-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 16 de septiembre del 2025, la Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, sobre lo solicitado por la administrada **ROSA NELLY FLORES YAMUNAQUE**, en base a la normativa CONTENIDA E EL Artículo 1° del decreto de Urgencia N° 037-94; y concluye que se derive lo actuado a la Unidad de remuneraciones, a fin de que se realice el cálculo correspondiente de las remuneraciones devengadas e intereses y posteriormente, remitir el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe N° 919-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 18 de septiembre del 2025, el jefe de la Unidad de Remuneraciones, informa sobre lo solicitado por la señora **ROSA NELLY FLORES YAMUNAQUE**, viuda del ex trabajador nombrado JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, indicando que la Unidad de Escalafón y Control de Personal, comunica que el ex trabajador culminó su vínculo laboral con la entidad el día 11 de julio del año 2017, por motivos de límite de edad; asimismo informa que según Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones de la relación laboral dispone que, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; y concluye que, en base a la norma indicada, no es válida atender lo solicitado por el administrado.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000519 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

Que, mediante Informe N° 1120-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa a la jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, sobre reconocimiento de remuneración devengadas y liquidación de intereses – Decreto de Urgencia N°037-94, solicitado por administrada **ROSA NELLY FLORES YAMUNAQUE**.

Que, mediante Decreto Ley N° 25697, publicado el 29 de agosto de 1992 se fija el **Ingreso Total Permanente** que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992; el mismo que en su Artículo 1° establece que:

“A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional”:

GRUPOS OCUPACIONALES

MONTO

- | | |
|---------------|------------|
| - Profesional | S/. 150.00 |
| - Técnico | S/. 140.00 |
| - Auxiliario | S/. 130.00 |

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, se publicó, el 30 de junio de 1994, en el cual se fija el monto mínimo del **ingreso Total Permanente** de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; el mismo que en su **Artículo 1°** decreta:

Que, a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).

Asimismo, en su **Artículo 2°**, establece, a partir el 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1. Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...).

Que, ahora bien, existe ciertas precisiones en los conceptos usados por la normativa de la carrera administrativa al referirse a la remuneración total permanente, remuneración total, y el **ingreso total permanente**, así tenemos que las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 276 han establecido una serie de conceptos de pago entre los que se encuentra la



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000519 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

denominadas “Remuneración Total” y “Remuneración Total Permanente”, definidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la;

- Remuneración Principal.
- Bonificación Personal.
- Bonificación Familiar.
- Remuneración Transitoria para Homologación.
- Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) **Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.

Que, así tenemos que la **Remuneración Total Permanente:** Es aquella que el servidor percibe mensualmente de manera regular permanente, se compone por la suma de la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. **Es decir, no puede confundirse Remuneración Total con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidas en la Remuneración Total aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos.**

Que, por otro lado, con respecto al plazo de prescripción que señala el Jefe de la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N° 1032-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 18 de septiembre del 2025, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en conclusión el Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio del 2011: “ Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro (04) años contenidos en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000519 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2025

Tumbes,

beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal N° 730-2011-SERVIR/GG-OAJ.

Que, en el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa de los solicitado por la administrada, ha operado, en razón de que ha transcurrido por más de ocho (08) años de extinguido el vínculo laboral de quien en vida fue JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, cesado por límite de edad el día 07 de julio del año 2017, conforme es de verse en la resolución Ejecutiva Regional N° 000163-2017/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11 de julio del año 2017, que obra en lo actuado; de modo que, en observancia de la Ley N° 27321, resulta aplicable este plazo de prescripción en trono a lo solicitado por la administrada ROSA NELLY FLORES YAMUNAUQUE.

Que, por las razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, es de la OPINIÓN:

PRIMERO. – Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada, **ROSA NELLY FLORES YAMUNAUQUE**, sobre reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación de intereses, en aplicación al Artículo 1° del decreto de Urgencia N° 037-94, que corresponde a su esposo de quien en vida fue su esposo JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA.

SEGUNDO. – Se **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo, conforme a Ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º 000519 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

07 NOV 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada, ROSA NELY FLORES YAMUNAQUE, sobre RECONOCIMIENTO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES - DECRETO DE URGENCIA N° 037-94.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, ROSA NELY FLORES YAMUNAQUE; Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
M. CPC. RICARDO MENA IZQUIERDO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

